



Oficio No. SCJ-SPLENDH-001-2022
Hermosillo, Sonora, a 12 de julio de 2022.

H. Congreso del Estado de Sonora
Presente.-

01737

Por medio de la presente se entrega la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 167 QUATER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SONORA**, misma que es firmada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Atentamente.
DIRECTOR DE DERECHOS HUMANOS
SECRETARÍA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA

LIC. MARIO ALBERTO FERRA MARTÍNEZ MÉNDEZ

C.c.p. Archivo





GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

HONORABLE ASAMBLEA

El suscrito **Dr. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO**, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad prevista en los artículos 53, fracción I; 79 fracción III y 82 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Sonora, asociado del Secretario de Gobierno, comparezco ante esta Representación Popular a efecto de presentar para su estudio, discusión y aprobación, en su caso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 167 QUATER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SONORA**, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora establece que el Supremo Poder del Estado se divide para su ejercicio en LEGISLATIVO, EJECUTIVO y JUDICIAL, que el ejercicio del Poder Legislativo del Estado se depositará en una Asamblea de Representantes del Pueblo, denominada "CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA".

La misma Constitución Local dispone que el Congreso tendrá, durante el año, dos períodos de sesiones ordinarias y dos períodos de sesiones extraordinarias. Los períodos de sesiones ordinarias serán: el primero desde el 01 de septiembre hasta el 15 de diciembre y, el segundo, desde el día 01 de febrero hasta el 30 de abril. Ambos períodos podrán prorrogarse. Los períodos de sesiones extraordinarias serán: el primero desde la terminación del primer período de sesiones ordinarias hasta el 31 de enero y, el segundo, desde la terminación del segundo período de sesiones ordinarias hasta el 31 de agosto.

Además señala que durante los períodos de sesiones extraordinarias la Diputación Permanente ejecutará y vigilará un sistema que será regulado por la ley



secundaria para concluir los trabajos que se encuentren pendientes a cargo de las comisiones dictaminadoras, así como iniciar o continuar cualquier otro trabajo propio de dichas comisiones con el objeto de que éstas reciban y se avoquen al análisis, discusión y, en su caso, dictamen de cualquier iniciativa que se presente durante dichos períodos. Para este último efecto, las iniciativas que se reciban en períodos de sesiones extraordinarias serán turnadas a comisiones por la Diputación Permanente, iniciándose de inmediato los trabajos que correspondan a menos de que uno de los integrantes de dicha Comisión Permanente reclame el turno que se le haya dado al asunto, en cuyo caso se incluirá el mismo, para decisión definitiva de turno, en la siguiente sesión que celebre el Pleno del Congreso.

El Congreso tendrá sesiones extraordinarias siempre que la Diputación Permanente lo convoque para ello. En sesiones extraordinarias el Congreso se ocupará exclusivamente del asunto o asuntos que exprese la convocatoria respectiva y de los que se califiquen de urgentes, por el voto de las dos terceras partes de los Diputados que concurran. En la interpretación, reforma o abrogación de leyes se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.

Ahora bien, el pasado 6 de junio del año en curso, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el Decreto que adiciona el artículo 167 Quarter del Código Penal del Estado de Sonora, en donde se estableció literalmente que *“Al que por cualquier medio y fuera de los supuestos autorizados por la Ley, audigrabe, comercialice, comparta, difunda, distribuya, entregue, exponga, envíe, filme, fotografíe, intercambie, oferte, publique, remita, reproduzca, revele, transmita o videograbe imágenes, audios, videos o documentos de cadáveres o parte de ellos que se encuentren relacionados con una investigación penal, de las circunstancias de la muerte o de las lesiones que éstos presentan, sea en el lugar de los hechos o del hallazgo o en su cualquier domicilio público o privado, se le impondrá de cuatro*



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

a diez años de prisión y multa por un importe equivalente de cincuenta a cien veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

Tratándose de imágenes, audios o videos de cadáveres de mujeres, niñas o adolescentes, de las circunstancias de su muerte, de las lesiones o estado de salud, las penas previstas en este artículo se incrementarán hasta en una mitad.

Cuando el delito sea cometido por persona servidora pública integrante de cualquier institución de seguridad pública o de impartición o procuración de justicia, las penas previstas se incrementarán hasta en una tercera parte."

Si bien la iniciativa tiene como propósito fundamental salvaguardar la dignidad de las personas fallecidas y evitar la revictimización que exponencialmente se ha presentado en diversos medios de comunicación y en internet, sin embargo, igualmente surgieron diversas opiniones que señalaron que la reforma al Código Penal era una manera de atentar contra la libertad de expresión.

Sin el ánimo de polemizar, es importante dejar asentado que la iniciativa cumplió con el proceso legislativo y que la legalidad de la reforma fue cuidada en todo momento, sin embargo, ante la incertidumbre generada a los grupos o colectivos de personas que de manera legal y apegadas a las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia, de que pudieran ser sujetas de sanción por dicha reforma por la actividad humanitaria que desarrollan, así como las inquietudes manifestadas por diversos medios de comunicación, es por ello que para evitar estas inquietudes se considera realizar un ajuste al supuesto penal.

Lo anterior, con la finalidad de precisar que el artículo adicionado al Código Penal Estatal, se aplicará a los servidores públicos que sean parte de las dependencia de seguridad pública así como de impartición de justicia.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política Local y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a consideración del Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 167 QUATER DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 167 Quater del Código Penal del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 167 QUATER. Al servidor público integrante de alguna institución policial, de procuración o impartición de justicia que fuera de los supuestos autorizados por la ley, audiograbee, comercie, comparta, difunda, distribuya, entregue, exponga, envíe, filme, fotografíe, intercambie, oferte, publique, remita, reproduzca, revele, transmita o videograbee imágenes o audios, videos o documentos de cadáveres o parte de ellos que se encuentren relacionados con una investigación penal, de las circunstancias de la muerte o de las lesiones que éstos presentan, sea en el lugar de los hechos o del hallazgo o en su cualquier domicilio público o privado, se le impondrá de cuatro a diez años de prisión y multa por un importe equivalente de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

Tratándose de imágenes o audios de cadáveres de mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad o de las circunstancias de su muerte, las penas previstas en este artículo se incrementarán hasta en una mitad.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 12 de julio de 2022

DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DR. ÁLVARO BECAMONTE SIERRA
SECRETARIO DE GOBIERNO